



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores  
"Cuautitlán"



N-99A  
2 Ejem

IMPUESTOS FEDERALES

***“PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS FISICAS  
QUE OBTENGAN INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
DEL REGIMEN GENERAL DE LEY, EN EL SECTOR  
COMERCIAL PARA EL EJERCICIO 1993.”***

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A .**

**LIDIA GUADALUPE MONTES HERRERA**

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI EDO. DE MEX.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN** 94



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION  
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de seminario: Impuestos Federales, Pagos provisionales de las personas físicas que obtengan ingresos por actividad empresarial  
del Régimen General de Ley, en el sector comercial para el ejercicio 1993.

que presenta la pasante: Lidia Guadalupe Montes Herrera,  
con número de cuenta: 8612237-9 para obtener el TITULO de  
Licenciada en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

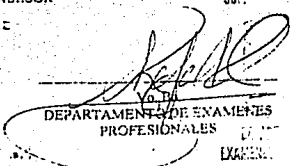
**A T E N T A M E N T E**

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 30 de Noviembre de 1993

  
NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

J.P. Ramez Ruiz Ruiz

  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES  
PROFESIONALES

EXAMENES PROFESIONALES

## AGRADECIMIENTOS

### A MIS PADRES:

Como un testimonio de mi profundo agradecimiento, por el apoyo que siempre me brindaron para culminar mis estudios profesionales, siendo la herencia más grande de mi vida.

### A MIS HERMANOS:

Mario, Gonzalo, Angel (+) Filiberto, Fernando y Lucila por sus consejos, apoyo moral y económico que siempre me brindaron, la cual ha sido posible que hoy logre una de las metas más importantes en mi vida.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan y Profesores:**

**Por haberme dado la oportunidad y abierto las puertas de un camino, a la superación y un encuentro con el conocimiento de la Lic. en Contaduría, por que sin ellos no hubiera sido posible mi formación profesional.**

**A todas aquellas personas  
que de alguna manera me  
apoyaron a lo largo de  
esta carrera profesional  
por sus palabras de animo y  
confianza para seguir  
superandome.**

## **OBJETIVO**

**Conocer los aspectos legales que rigen a los contribuyentes para efectuar pagos provisionales.**

## **HIPOTESIS**

**Las personas físicas efectuarán sus pagos provisionales en los términos y plazos estipulados en las leyes correspondientes.**

# INDICE

Página

OBJETIVO

HIPOTESIS

INTRODUCCION 1

## CAPITULO 1 ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1.1. Antecedentes de:	2
1.1.2. Impuesto sobre la Renta	2
1.1.3. Impuesto al Valor Agregado	6
1.1.4. Impuesto al Activo	7
1.2. Generalidades	10
1.2.1. Conceptos básicos	12
1.2.2. Aspecto legal de efectuar pagos provisionales	15

## CAPITULO 2 PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.

2.1. Ingresos nominales	16
2.2. Coeficiente de utilidad	16
2.3. La utilidad fiscal	17
2.4. Monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores	17



<b>2.5. Tasa de impuesto</b>	<b>19</b>
<b>2.6. Ajuste de pagos provisionales</b>	<b>19</b>
<b>2.7. Deducciones</b>	<b>21</b>

## **CAPITULO 3 IMPUESTO AL ACTIVO**

<b>3.1. Obligaciones de los contribuyentes</b>	<b>27</b>
<b>3.2. Supuestos por los que no se pagará el impuesto al activo</b>	<b>27</b>
<b>3.3 Pagos provisionales del impuesto al activo</b>	<b>28</b>
<b>3.4. Determinación de pagos provisionales</b>	<b>28</b>
<b>3.4.1. Actualizar el impuesto correspondiente al ejercicio anterior</b>	<b>33</b>
<b>3.4.2. Acreditamiento del impuesto sobre la renta</b>	<b>33</b>
<b>3.4.3. Acreditamiento contra los pagos provisionales</b>	<b>34</b>

## **CAPITULO 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

<b>4.1. Sujetos del impuesto</b>	<b>35</b>
<b>4.1.1. Obligaciones</b>	<b>35</b>
<b>4.2. Actos o actividades no afectos al pago del impuesto</b>	<b>36</b>
<b>4.3. Tasas del impuesto</b>	<b>37</b>
<b>4.3.1. Tasa 0%</b>	<b>37</b>
<b>4.3.2. Tasa 6%</b>	<b>38</b>
<b>4.3.3. Tasa general del 10%</b>	<b>38</b>

<b>4.4. Pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado</b>	<b>39</b>
<b>4.5. Requisitos de acreditamiento</b>	<b>39</b>
<b>4.6. Determinación del pago provisional</b>	<b>40</b>
<b>4.7. Saldo a favor</b>	<b>40</b>
<b>CASO PRACTICO</b>	<b>41</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>47</b>
<b>ABREVIATURAS</b>	<b>50</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>51</b>

## INTRODUCCION

En la presente tesina se da a conocer la trascendencia que han venido surgiendo los diferentes impuestos hasta nuestros días.

Se da a conocer al lector las obligaciones a que se hace acreedora una persona física que obtenga ingresos por actividades empresariales en el sector comercial, ya que en la actualidad es una de las actividades que más ingresos genera.

Se establecen los procedimientos y fechas que se deberán cubrir sus impuestos, para evitar sanciones a que se hará acreedor por la SHCP en caso de incumplimiento por alguno de estos impuestos, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES Y GENERALIDADES**

#### **1.1. ANTECEDENTES DE:**

##### **1.1.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Se llama renta al producto del capital del trabajo o de la combinación de capital y de trabajo; se distinguen dos clases de renta:

#### **1. Renta Bruta**

Es el total de ingresos obtenidos durante un año sin hacer ninguna retención o deducción alguna.

#### **2. Renta Neta**

Es la que resulta después de haber obtenido el total de ingresos durante un año de trabajo haciéndole la deducción correspondiente de acuerdo con sus gastos.

### **LEYES QUE ANTECEDEN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 1.- En 1921 se estableció el llamado "Impuesto del centenario"
- 2.- En 1924 se publica la "Ley de Ingresos vigentes sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y utilidades de las sociedades y empresas con su reglamento.
- 3.- En 1925 se publica la "Ley del Impuesto Sobre la Renta con su Reglamento" la cual es modificada 10 años después en 1935.
- 4.- En 1931 se publica la "Ley del Impuesto Extraordinario Sobre Ingresos".
- 5.- En 1946 se publica la "Ley del Impuesto Sobre Exportación y Capitales".
- 6.- En 1948 se publica la "Ley del Impuesto Sobre Utilidades

**Excedentes".**

**7.- En 1962 se publica la "Ley del Impuesto Sobre la Renta" con su Reglamento relativo a la tasa complementaria sobre ingresos acumulados.**

**8.- En 1976 se publica la tasa complementaria sobre utilidades brutas.**

**9.- En 1977 se publica el Reglamento de tasa complementaria sobre utilidades brutas.**

Hasta 1964 la Ley del Impuesto Sobre la Renta había sido esencialmente cédular dentro de la cual clasificaba a los contribuyentes en los diferentes cédulas según el origen que causaba su renta; la ley contenía nueve cédulas según el origen de su renta , las cuales son:

**I.- Comercio**

**II.- Industria**

**III.- Agricultura, Ganadería y Pesca**

**IV.- Remuneración del trabajo personal**

**V.- Honorarios a Profesionistas Técnicos, Artesanos y Artistas**

**VI.- La imposición de capitales**

**VII.- Ganancia distribuibles**

**VIII.- Arrendamiento Subarrendamiento y regalías entre los particulares**

**IX.- Enajenación de Concesiones y Regalías relacionadas con esta.**

La nueva ley del Impuesto sobre la Renta que se publica en 1964 consta de 89 artículos divididos en cuatro títulos.

**Título I Disposiciones Preliminares**

**Título II Impuesto al ingreso global de las empresas**

**Título III Impuesto de las personas físicas**

**Impuesto Sobre el Producto del Trabajo**

**Impuesto Sobre Producto o Rendimientos de Capital.**

**Ingreso global de las personas físicas**

**Título IV Impuesto al ingreso de las Asociaciones y Sociedades Civiles.**

En diciembre de 1980 se publica una Ley del Impuesto sobre la Renta la cual aboga la del año de 1964 y la Ley Federal del Impuesto sobre la Lotería, Rifas, Sorteos y juegos permitidos de la Ley de 1947.

Esta nueva Ley está vigente para los años de 1982-1985.

La Ley consta de seis títulos:

**Título I Disposiciones Generales**

**Título II De las Sociedades Mercantiles**

**Título III De las Personas Morales con Fines no Lucrativos**

**Título IV De las Personas Físicas**

**Título V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional**

**Título VI De los Estímulos fiscales**

Hasta 1986 únicamente se había contemplado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en forma aislada algunos efectos de la inflación y a partir de 1987, surge un cambio trascendental al incluirse de una forma integral a reconocer los efectos de la inflación, establece una serie de disposiciones vigentes en virtud del reconocimiento fiscal de la inflación por lo que la ley atraviesa una etapa de transición de la que abarca el título VIII que sólo dura cuatro años y el título VII que trata del sistema

tradicional que también desapareciera y quedara únicamente en vigor la base nueva.

En 1987 La Ley del Impuesto sobre la Renta se publica de la siguiente forma:

- Título I Disposiciones Generales
- Título II De las Sociedades Mercantiles
- Título III De las personas morales
- Título IV De las personas físicas
- Título V De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional
- Título VI De los estímulos fiscales
- Título VII Del sistema tradicional para las actividades empresariales
- Título VIII Del mecanismo de transición del Impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales

En 1991 con las disposiciones de la Base Nueva se espera que arrojen una base agradable mayor a la base tradicional, en la que se incorpora en la ley la tasa del 35% aplicable a la base nueva, por lo que la ley del ISR se estructura de la siguiente forma:

	ARTICULOS
Título I Disposiciones Generales	1 - 9
Título II De las Personas Morales	10 - 66
Título II-A Del Régimen Simplificado de las	

personas Morales	67 - 671
Título III De las Personas Morales no Contribuyentes	68 - 73
Título IV De las Personas Físicas	74 - 143
Título V De los residentes en el Extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional	144 - 162
Título VI De los Estimulos Fiscales	163 - 165
Título VII Del sistema tradicional del Impuesto Sobre la Renta a las Actividades Empresariales	Derogado
Título VIII Del mecanismo de transición del Impuesto Sobre la Renta	801 - 817

### 1.1.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En México la Ley al Impuesto al Valor Agregado fué publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de Diciembre de 1979 y entró en vigor en toda la república el día 1 de Enero de 1980.

El Impuesto al Valor Agregado abroga o sustituye entre otros al Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en "cascada", es decir que había cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que determinaba en todas ellas era un aumento de los costos y precios, aumentos cuyos efectos acumulativos en definitiva afectaban a los consumidores finales.

El Impuesto al Valor Agregado eliminó los resultados nocivos del Impuesto Federal de Ingresos Mercantiles, pues destruye el efecto acumulativo en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precio.



El Impuesto al Valor Agregado no obstante se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización pero no produce efectos acumulativos , ya que cada comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes recupera el que le hubieran repercutido sus proveedores.

El 31 de Diciembre de 1982 las tasas de este impuesto sufrieron modificaciones quedando como sigue: 0%, 6%, 15% y 20% entraron en vigor el 1 de Enero de 1983 para ser aplicadas de acuerdo tanto a los valores que señala esta Ley, como lugar a la zona que se realizan a los actos o a las actividades.

El 11 de Noviembre de 1991 sufrió un cambio este impuesto quedando como sigue: 0%, 6% y 10%.

#### 1.1.4. IMPUESTO AL ACTIVO

A partir del 1o. de Enero de 1989 se produjo una gran novedad en materia impositiva, al establecer un nuevo impuesto que tiene por objeto gravar el valor del activo de las empresas , como un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta, ya que los contribuyentes de este nuevo impuesto pudieron acreditar una cantidad efectivamente pagada contra la que estaban obligados a pagar por concepto de impuesto Sobre la Renta a las actividades empresariales.

Durante 1989 se provocaron grandes dudas en cuanto a su aplicación, las cuales se trató de aclarar con la expedición del reglamento de esta Ley, publicado el 30 de Marzo de 1989 y que, sin transcurrir mayor tiempo, fue reformado con fecha 7 de Junio de 1989. También

sufrió cambios a través de la Circular Miscelánea para 1989, donde se hicieron aclaraciones a su aplicación.

Para 1990 se hicieron reformas para aclarar las interrogantes que presentaron en 1989 y, además, incorporan en la Ley disposiciones que se contenían en el reglamento. Primero, la gran novedad es el cambio de nombre: ahora se le denomina Impuesto al Activo; segundo, es la aplicación general del impuesto a todas las personas morales contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y a las personas físicas que realizan actividades empresariales y, otra novedad, es el cambio en el acreditamiento ya que, a partir del 1o. de Enero de 1990 lo que se acredita es el Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo, o sea, que primero se pagará el ISR y éste se acredita contra IA, por lo cual, si es igual o mayor el ISR, no se pagará el IA.

La reforma para 1992 es adecuar las disposiciones en cuanto a los sujetos y la base del impuesto. En el entero de pagos provisionales se introduce un nuevo cambio para las personas morales consistente en que se puede efectuar el pago provisional de acuerdo con la cantidad que resulte mayor del pago provisional que resulte del ISR y del IA.

En 1989 la Ley del Impuesto al Activo quedó estructurada de la siguiente forma:

#### **Artículo**

- 1 Sujetos Obligados
- 2 Impuesto del 2% por Ejercicio
- 2-A Aplicación de reducciones del ISR
- 3 Actualización de Acciones

- 4 Conceptos que se consideran Activos Financieros**
  - Capítulo I Derogado**
  - Capítulo II Títulos de Crédito**
  - Capítulo III Cuentas y Documentos por Cobrar**
  - Capítulo IV Intereses por Cobrar**
- 5 Deducciones de las Deudas**
  - 5-A IMPAC del ejercicio optativo en base al del penúltimo ejercicio actualizado**
- 6 Exenciones**
- 7 Pagos Provisionales normales**
- 8 Declaración del ejercicio**
  - 8-A Acreditamiento de pagos provisionales, ajustes del ISR y de pagos provisionales del IMPAC que resultaron mayores**
- 9 Acreditamiento Anual del ISR contra IMPAC**
- 10 Acreditamientos del ISR por Arrendamiento**
- 11 Acreditamiento contra IMPAC del ISR retenido sobre anticipos o Rendimientos pagados a socios de S.C., A.C. y Cooperativas de Producción**
- 12 Contribuyentes de Régimen Simplificado**
  - 12-A Gravamen sobre los Activos sin deducción, de la relación de Bienes y Deudas**
- 13 Sociedades Controladoras**
- 14 Definición de Términos**

## 1.2 GENERALIDADES

Las personas Físicas que perciban Ingresos por actividades empresariales, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del Impuesto del Ejercicio a más tardar el día 19 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, si sus ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior fueron superiores a N\$2,103,878; efectuarán pagos provisionales trimestrales a más tardar los días 19 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero del año siguiente, si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de N\$2,103,878.

Podrán optar por efectuar sus pagos provisionales con posterioridad al día 19 de conformidad con el sexto dígito numérico de la clave de su R.F.C.

	1 y 2
Primer día hábil siguiente	
	3 y 4
Segundo día hábil siguiente	
	5 y 6 Tercer
día hábil siguiente	
	7 y 8
Cuarto día hábil siguiente	
	9 y 0 Quinto
día hábil siguiente	
Obligaciones	

Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales, además de efectuar pagos provisionales tendrán las siguientes obligaciones.

- 1.- Solicitar su inscripción en el R.F.C. de la SHCP.
- 2.- Llevar contabilidad.
- 3.- Expedir comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales y señalando en forma separada el IVA.
- 4.- Formular estados de posición financiera y levantar inventario de existencia al 31 de Diciembre de cada año.
- 5.- Hacer un ajuste a los pagos provisionales mensuales o trimestrales de ISR en el séptimo mes del ejercicio.
- 6.- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los terminos del artículo 51 de la ley del ISR.
- 7.- Conservar la contabilidad con los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales.
- 8.- Hacer declaración anual de ISR en el que se determine la utilidad fiscal y la participación de utilidades de los trabajadores.
- 9.- Hacer declaración anual del IMPAC.
- 10.- Hacer declaración anual del IVA.
- 11.- Presentar declaración anual de los 50 principales Clientes y Proveedores en el mes de Febrero de cada año, así mismo

deberán presentar información de las personas a las que se les hubieran efectuado retenciones de ISR en el mismo año de calendario.

### 1.2.1. CONCEPTOS BASICOS

#### **Persona Física:**

Persona física, es todo ente humano susceptible de adquirir derechos y obligaciones. Es aquella que realiza sus actividades en forma individual, siendo el productor y dueño de los medios de producción, aunque para el desempeño de la misma tenga trabajadores.

De acuerdo a lo establecido en el Código del Comercio se dice que las personas físicas, al nacer adquieren capacidad jurídica y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley.

#### **Clasificación de las personas físicas:**

La LISR clasifica los ingresos de las personas físicas de acuerdo a su origen de obtención y de esta clasificación deriva todas las obligaciones y efectos legales que atañen a las personas físicas.

En consecuencia, atendiendo al tipo de ingresos que perciben las personas físicas son:

- a) Salarios (servicios personales subordinados).
- b) Honorarios (servicios personales independientes).
- c) Arrendamiento de Inmuebles.
- d) Contribuyentes menores.
- e) Personas físicas Empresariales del Régimen General.
- f) Personas físicas Empresariales del Régimen Simplificado

## **Actividad Empresarial**

Las actividades empresariales son aquellas acciones arduas que se emprenden decididamente, y que en este caso lo lleva a cabo una persona denominada empresario.

Conforme al CFF se consideran actividades empresariales las siguientes:

### **a) Comerciales**

Estas actividades son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y se dan en la compra-venta de cualquier producto.

### **b) Industriales**

Se entiende como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

### **c) Agrícolas**

Estas actividades comprenden la siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### **d) Ganaderas**

Son las actividades consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### **e) Pesqueras**

Incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura,

así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**f) Silvícolas**

Comprende el cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de los productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**Persona moral**

Son grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia, independiente de la de sus integrantes; es decir tienen capital propio, obligaciones y derechos.

La ley del ISR clasifica, a las personas morales de la siguientes formas:

- 1.- Sociedades Mercantiles.
- 2.- Organismos Decentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- 3.- Instituciones de Crédito.
- 4.- Sociedades y Asociaciones Civiles.

**Establecimiento permanente**

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollan parcial o totalmente actividades empresariales.



Se consideran establecimientos permanentes: las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales.

### **Impuesto**

Es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público a título definitivo, y sin que hayan para ellas con la prestación o beneficio especial directo o inmediato.

### **Pagos provisionales**

Son anticipos mensuales o trimestrales que llevan a cabo los contribuyentes a cuenta del impuesto anual.

## **1.2.2. ASPECTOS LEGALES DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES**

El Art. 31 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece que todos los mexicanos deben contribuir para el gasto público, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa.

## CAPITULO 2

### PAGOS PROVISIONALES DE ISR

#### 2.1. INGRESOS NOMINALES

Deberán considerarse los ingresos acumulables del período desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, a su valor nominal.

Para efectos de la LISR preceptúa como ingresos nominales, a los ingresos acumulables excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por interés y la ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

Dentro de los ingresos nominales quedan contemplados, entre otros, los siguientes:

- 1.- Ingresos propios de la actividad.
- 2.- Ingresos atribuibles a establecimientos ubicados en el extranjero.
- 3.- Recuperación de créditos incobrables.
- 4.- Ganancia por venta de activo fijo, terrenos y otros.

#### 2.2. COEFICIENTE DE UTILIDAD

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración anual. Para tal efecto se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, en su caso con el importe de la deducción inmediata de activos fijos, el resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad; se aplicará el correspondiente al último sin que éste sea anterior en más de cinco años, a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

$$C.U. = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{DEDUCCION INMEDIATA}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

$$C.U. = \frac{\text{PERDIDA FISCAL} - \text{DEDUCCION INMEDIATA}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

### 2.3. UTILIDAD FISCAL ESTIMADA

La utilidad fiscal estimada para el pago provisional, se determinara, multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal por los ingresos nominales por actividad comercial, al periodo comprendido, desde el inicio al que corresponda el pago.

$$\text{INGRESOS NOMINALES} \times \text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \text{UTILIDAD FISCAL}$$

### 2.4. MONTO DE LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR DE EJERCICIOS ANTERIORES

**Pérdida Fiscal:** Cuando los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio sean mayores a las deducciones autorizadas, la diferencia será la pérdida fiscal.

**Pérdida Contable:** La pérdida contable será, la que resulte de aumentar el monto de la misma, el importe de la deducción inmediata de los activos fijos que se hubieran efectuado en el ejercicio, y de disminuir a

la cantidad que se obtenga, el importe de la depreciación de los activos mencionados que se hayan tomado para calcular dicha pérdida contable.

El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicando por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurriera, hasta el último mes del mismo ejercicio.

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, ya actualizada pendientes de aplicar contra utilidades fiscales, se actualizará multiplicandola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez, y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se aplicará.

Cuando el contribuyente no disminuya en un año de calendario, la pérdida fiscal de otros años pudiéndolo haber hecho conforme al párrafo anterior, perderá el derecho de hacerlo en años posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

A la utilidad fiscal estimada se le restará en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores actualizada pendiente de aplicar, contra las utilidades fiscales sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Cabe mencionar que el plazo para la deducción de pérdidas es de cinco años; en los casos en que al término de éste período no se hubiera ajustado la pérdida, y el ejercicio en el que se generó la misma se hubiera determinado pérdida contable, el contribuyente podrá disminuir el remanente de la pérdida fiscal en los cinco ejercicios posteriores hasta

agotarlo, el remanente que se disminuirá no podrá ser mayor del que se tendría de haber disminuido la pérdida contable mencionada en lugar de la fiscal.

## 2.5. TASA DE IMPUESTO

Para calcular el pago provisional, a la utilidad fiscal determinada se le aplicará la tasa del 35% por los meses de Enero a Septiembre.

En la fracción I del artículo quinto transitorio, de la Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el Pacto para la Estabilidad y la Competitividad y el Empleo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Diciembre de 1993, se establece que los contribuyentes podrán calcular el importe de los pagos provisionales mencionados aplicando la tasa del Impuesto Sobre la Renta al 34.75%.

## 2.6. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por este tipo de actividad, deberán hacer un ajuste a los pagos provisionales (Enero-Junio) en el séptimo mes del ejercicio conforme a lo siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de Junio de dicho ejercicio, se restará el monto de las deducciones autorizadas a dicho período; así como, en su caso las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.

Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles, se le restará la parte proporcional que representan los meses

comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando al resultado obtenido conforme al inciso anterior la tasa del 35%. Al monto del ajuste en el impuesto, se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe dicho ajuste; los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral, enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional trimestral que realicen en Octubre, la diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales posteriores que deberán efectuarse por el mismo ejercicio, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste efectivamente enterado.

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los mismos se podrá disminuir en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de la LISR.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales, siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y

cuando se trate de la primera declaración, en la que no tenga impuesto a cargo no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el RCFF, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica ni saldo a favor.

## 2.7. DEDUCCIONES

La palabra Deducción se deriva del latín "DEDUCERE" y esta compuesta por los términos "DEDE y DUCERE", Que significa "llevar o supuesto".

Deducción.- Es la disminución de las erogaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de un ente económico, de los ingresos para obtener una utilidad o en su caso determinar una pérdida.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- 1.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan aun cuando se efectúen en ejercicios anteriores.
- 2.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidos con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos de valor que representen la propiedad de bienes, excepto

certificados de depósitos de bienes o mercancías, la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

3.- Gastos.

4.- Las inversiones.

5.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un de año de calendario cuando el inventario inicial fuera el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

6.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos al punto 2.

7.- Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, en los términos del artículo 27 de la LISR. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 34%.

8.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y las primas de antigüedad constituida en los términos del artículo 28 de la LISR. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 34%.

9.- Los intereses y la pérdida cambiaria.

**La utilidad fiscal** se determinará de la siguiente manera:

Al total de los ingresos por actividades empresariales, se le disminuirán el total de las deducciones autorizadas, al resultado se le



disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

#### **Determinación de la pérdida y ganancia inflacionaria.**

Se consideran intereses a los rendimientos de crédito de cualquier clase, los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios, los premios de reportes o de prestamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de créditos, siempre que sean de los que se colocan entre al gran público inversionista, conforme a las reglas que establece la SHCP.

En los contratos de arrendamiento financiero, se consideran intereses, la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

También se considera interés, la ganancia o pérdida cambiaria devengada que resulte por la fluctuación de moneda extranjera, incluyendo los correspondientes al principal y al interés mismo.

### **Determinación de los intereses, ganancias y pérdidas inflacionarias:**

Tratándose de intereses a favor, se considerarán los devengados mensualmente, a los que se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses; el resultado será el interés acumulable, en caso de que el componente inflacionario sea superior a los intereses devengados a favor, se generará una pérdida inflacionaria deducible.

En el caso de intereses a cargo del contribuyente se considerarán los devengados en cada uno de los meses del ejercicio, a los que se restará el componente inflacionario de las deudas, inclusive las que no generen intereses; el resultado será el interés deducible. En caso de que el componente inflacionario sea superior a los intereses devengados a cargo, se generará una ganancia inflacionaria acumulable.

### **Cálculo del componente inflacionario.**

El componente inflacionario de los créditos o deudas, se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

El saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero, será la suma de los saldos diarios del mes dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

El saldo promedio de los demás créditos o deudas, será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo dividida entre dos, no

se incluirán en el cálculo el saldo promedio de los intereses que se devenguen en el mes.

**Conceptos que se considerarán créditos a favor:**

**a) Títulos de crédito**

Las inversiones en títulos de crédito, distinto de las acciones, de los certificados de participación no amortizables de los certificados de depósitos de bienes y en general de títulos de crédito que representa la propiedad de bienes. También se considerarán incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

**b) Cuentas y documentos por cobrar, excepto los siguientes:**

- 1.- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales.
  - 2.- A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero.
  - 3.- A cargo de funcionario y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros.
  - 4.- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.
  - 5.- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso.
- No se incluya como crédito el efectivo en caja.

**Conceptos que se considerarán deudas:**

- a) Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deudas.**

- b) Las aportaciones para futuros aumentos de capital.
- c) Los pasivos y reservas del activo.
- d) Los pasivos o capital que sean o hayan sido deducibles.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, así como los adeudos fiscales, PTU, impuesto e indemnizaciones. Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención de uso o goce temporal de bienes, o por capitales tomados en préstamos, cuando se dé cualquier de los supuestos siguientes:

**1.- Adquisición de bienes o servicios y rentas.**

Tratándose de la adquisición de bienes o servicios así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, y el precio o la contraprestación se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

**2.- Préstamos recibidos.**

Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

## CAPITULO 3 IMPUESTO AL ACTIVO

### 3.1. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- a) Presentar declaración anual del Impuesto al Activo con la declaración del ISR , en los meses de Febrero-Abril del año siguiente.
- b) Efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio, en las mismas fechas que los pagos del ISR.

### 3.2. SUPUESTOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IMPUESTO AL ACTIVO

- 1.- Quienes no sean contribuyentes del ISR.
- 2.- Las empresas que componen el Sistema Financiero .
- 3.- Puestos fijos y semifijos en la vía pública y vendedores ambulantes.
- 4.- Arrendadores de rentas congeladas.
- 5.- Los arrendadores de inmuebles cuando renten éstos a personas que no sean contribuyentes del ISR, o sean empresas del Sistema Financiero.
- 6.- Quienes utilicen bienes dedicados sólo a actividades deportivas sin lucro; o a la enseñanza de estudios aprobada por la Ley Federal de Educación.

Casos en que no se pagará el IMPAC.

- 1.- En el período preoperativo.
- 2.- En el ejercicio de inicio de actividades.

3.- Ejercicio siguiente al de inicio de actividades.

4.- En el ejercicio de liquidación, excepto cuando éste dure más de dos años.

### 3.3. PAGOS PROVISIONALES DEL IMPAC.

Los contribuyentes que de conformidad con la LISR deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma mensual o trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del IMPAC por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

### 3.4. DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES

#### Tasa de Impuesto

Los contribuyentes determinarán el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 2% .

#### Valor del activo en el ejercicio

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos conforme al siguiente procedimiento.

#### 1.- Promedio anual de activos financieros.

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

$$\text{Promedio Anual de Activos Financieros} = \frac{\text{Suma de promedios mensuales de Activos Financieros}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

$$\text{Promedio mensual de Activos Financieros no contratados con el Sistema Financiero} = \frac{\text{Saldo inicial} + \text{Saldo final}}{2}$$

Promedio mensual  
de Activos Financieros  
contratados con el  
Sistema Financiero  
o con su intermediación

$$= \frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{número de días del mes}}$$

## 2.- Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando su saldo pendiente de deducir en ISR al inicio del ejercicio o el monto original en la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y aquéllos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio (depreciaciones y amortizaciones).

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividido el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

Para actualizar los activos fijos, gastos y cargos diferidos, el saldo por deducir se multiplicará por el factor de actualización y éste se determinará:

$$F.A. = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Fórmula para determinar el promedio y actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión = Saldo por deducir en ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión X F.A.

Promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos = Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio - 50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio

En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el promedio se determina:

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos en el primer y último ejercicio = Saldo por deducir actualizado al inicio del ejercicio menos 50% de la depreciación o amortización actualizada del ejercicio X Número de meses en los que el bien se haya utilizado en el ejercicio  
12

No se actualizarán los activos, gastos o cargos diferidos que se adquirieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

### 3.- Promedio anual actualizado de terrenos

El monto original de la inversión de cada terreno, se divide entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses por el que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el que se determina el impuesto.

Promedio actualizado de terrenos = Actualización del terreno X Número de meses que haya sido propiedad  
12



El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

F.A. =  $\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{por el que se determine el impuesto}} \times \text{INPC mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en fincas rústicas}$

#### 4.- Promedio anual de inventarios

Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la SHCP.

$$\text{Promedio anual de Inventarios} = \frac{\text{Saldo al inicio del ejercicio} + \text{Saldo al final del ejercicio}}{2}$$

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme a algunas de las siguientes opciones:

- 1.- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
- 2.- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

Actualización de inventarios = Conforme a principios de contabilidad    O Valor última compra o valor de reposición

Conceptos que se consideran activos financieros

- 1.- Derogado
- 2.- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones.
- 3.- Las cuentas y documentos por cobrar.
- 4.- Los intereses devengados a favor, no cobrados.

#### Deducción de las deudas

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

#### Promedio de deudas

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará:

Promedio de pasivo anual = 
$$\frac{\text{Suma de promedios mensuales de pasivos}}{\text{Número de mes del ejercicio}}$$

Promedio mensuales = 
$$\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$$
 de pasivos

#### Deducción del valor del activo para personas físicas

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Si esta deducción es superior al valor del activo del ejercicio, la deducción será hasta por el monto del valor del activo.

#### 3.4.1. ACTUALIZAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicándolo el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

Los contribuyentes que de conformidad con la LISR deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del IMPAC por el mismo período y en las mismas fechas de las establecidas para el ISR.

#### ACTUALIZACION

"El monto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto".

#### 3.4.2. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que les correspondió en el mismo. El impuesto que resulte después del acreditamiento, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

## **Pagos provisionales de IMPAC - Pagos provisionales de ISR**

### **3.4.3. ACREDITAMIENTO CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES**

**Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del ISR. Cuando en la declaración del pago provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del ISR efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio.**

## CAPITULO 4

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 4.1. SUJETOS DEL IMPUESTO

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas y las personas morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

#### 4.1.1. OBLIGACIONES

Los contribuyentes del IVA están obligados a:

1.- Calcular el IVA por ejercicios fiscales y presentar declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

2.- Efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales a cuenta del IVA anual.

3.- Llevar contabilidad conforme al CFF y su RCFF.

4.- Expedir comprobantes señalando el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el IVA se incluirá en el precio de los bienes o servicios.

Cuando el adquirente de los bienes o servicios solicite que se le separe el IVA del valor de los bienes, el contribuyente estará a hacerlo.

5.- Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar en cada uno de ellos copia de las declaraciones anuales y mensuales que haya presentado en la oficina de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, además deberá presentar copia de estas declaraciones en las oficinas de Hacienda correspondientes a los domicilios de cada uno de sus establecimientos.

#### 4.2. ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTOS AL PAGO DEL IMPUESTO

1.- Suelo.

2.- Casas-Habitaciones, excepto hoteles.

3.- Libros, periódicos, revistas y derechos de autor.

4.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

5.- Billetes y premios de loterías, sorteos y concursos.

6.- Moneda nacional y extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

7.- Partes sociales, acciones, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

8.- Oro, joyería y orfebrería.

Exenciones por servicios.

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

1.- Servicios gratuitos.

2.- Enseñanza (escuelas).

3.- Transporte terrestre de personas.

- 4.- Transporte marítimo.
- 5.- Seguros agropecuarios y de vida, comisiones a agentes.
- 6.- Intereses por financiamiento.

#### 4.3. TASAS DEL IMPUESTO.

##### 4.3.1. TASA 0.

El impuesto se calculará aplicando la tasa 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

##### 1.- Enajenación de:

a).- Animales y vegetales que no estén industrializados.

b).- Alimentos.

1.- Carne en estado natural.

2.- Leche y sus derivados, huevo, cualquiera que sea su presentación.

3.- Harina de maíz, de trigo y de nixtamal.

4.- Pan y tortilla de maíz y de trigo.

5.- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.

6.- Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.

7.- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, exepcto cuando su presentación sea en envases menores de 10 litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Maquinaria y equipo agrícola y embarcaciones para pesca comercial.

f).- Fertilizantes y plaguicidas.

##### 2.- La prestación de algunos sevicios personales independientes:

a).- Servicios agropecuarios y pesqueros.

b).- Molienda de maíz o trigo.

c).- Pasteurización de leche.

3.- El arrendamiento de maquinaria y equipo para agricultura, a excepción de los tractores de oruga.

4.- La exportación de bienes o servicios en los términos del artículo 29 de IVA.

Los actos o actividades a los que se les aplicará tasa 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto. Sin embargo, no es necesario trasladar en forma expresa la tasa 0%.

4.3.2. TASA 6.

Se calculará el IVA con la tasa 6%, cuando se realice la enajenación e importación de:

1.- Los productos destinados a la alimentación a excepción de:

a).- Bebidas distintas de la leche.

b).- Ciertos concentrados, polvos, jarabes y esencias.

c).- Los que le sea aplicable la tasa del 0%.

2.- Las medicinas de patente.

4.3.3. TASA GENERAL DEL 10.

El IVA se calculará aplicando a los valores de los actos o actividades del inciso 4.1 la tasa del 10%.

El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.



Los alimentos cuando sean preparados en el lugar de su enajenación, pagarán la tasa del 10% aunque no haya instalaciones para ser consumidos en el lugar.

#### 4.4. PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las personas físicas con actividades empresariales efectuarán pagos provisionales mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el mismo período y en las mismas fechas que las establecidas para el ISR.

Si perciben ingresos hasta de N\$ 2,103,878.00, efectuarán pagos provisionales trimestrales, si excede de este monto los efectuarán mensualmente.

#### 4.5. REQUISITOS DE ACREDITAMIENTO.

Se considera impuesto acreditable un monto equivalente al del IVA, que le hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que hubiese pagado por la importación de bienes o servicios.

Requisitos para que proceda el acreditamiento:

- 1.- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos diferentes de la importación.
- 2.- Cuando se esté obligado al pago de este impuesto, o cuando sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte, si esta no fuese identificable el acreditamiento será en proporción con las actividades gravadas o afectas a tasa 0%.

3.- Que se haya trasladado expresamente y por separado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

4.- Que haya sido efectivamente pagado.

#### 4.6. DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto correspondiente al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

**IVA COBRADO - IVA ACREDITADO = MONTO DEL PAGO  
PROVISIONAL.**

#### 4.7. SALDO A FAVOR.

Si en la declaración del pago provisional se obtiene saldo a favor, éste último se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales hasta agotarlo o se solicite su devolución, cuando en éste último caso sea sobre el total de dicho saldo.

Los saldos cuya devolución se solicite no se podrán acreditar en declaraciones posteriores.

## CASO PRACTICO

Cálculo del segundo pago provisional trimestral de ISR e IVA de 1993 del sr. Juan Pérez, durante el ejercicio de 1992 sus ingresos no excedieron de N\$ 2 103 878.00

Datos del ejercicio de 1992.

- 1.- Utilidad N\$ 48 250.00
- 2.- Ingresos nominales N\$ 98 875.00
- 3.- Deducción inmediata de inversiones N\$ 500.00

Datos del ejercicio que declara:

- 1.- Ingresos nominales del 1o. enero al 30 de junio de 1993:

Ingresos propios de la actividad N\$ 17 762.00

Utilidad por venta de activo fijo 6 490.00

24 252.00

- 2.- Pérdida fiscal actualizada de ejercicios anteriores pendientes de aplicar N\$ 2 953.00
- 3.- Pagos provisionales efectuados N\$ 2 837.00
- 4.- El IVA trasladado N\$ 825.00
- 5.- El IVA acreditado N\$ 219.00

DESARROLLO:

- 1.-Cálculo del coeficiente de utilidad

Utilidad fiscal	N\$ 48 250.00
Mas: deducción inmediata	500.00
Entre: Ingresos nominales	<u>98 875.00</u>
Igual: coeficiente de utilidad	0.4930

**2.- Utilidad fiscal estimada del período**

Ingresos nominales N\$ 24 252.00

Por: coeficiente de utilidad 0.4930

Utilidad fiscal 11 956.00

**3.- Obtención de la base gravable**

Utilidad fiscal estimada N\$ 11 956.00

Menos: pérdida fiscal actualizada

pendiente de aplicar 2 953.00

Base gravable 9 003.00

**4.- Determinación del impuesto**

Base gravable N\$ 9 003.00

Por: tasa de impuesto 35%

Impuesto causado 3 151.00

Menos: pagos provisionales

efectuados 2 837.00

Igual: impuesto a enterar 314.00

**5.- Determinar el IVA**

IVA trasladado N\$ 825.00

IVA acreditado 219.00

IVA a pagar 606.00

**Cálculo del segundo pago provisional trimestral del IMPAC del ejercicio 1993.**

**Datos:**

Impuesto del ejercicio de 1992 N\$ 18 320.00

**Pagos provisionales efectuados de**

**Enero a Marzo de 1993**

**5 126.00**

**Desarrollo:**

**1.- Actualizar el impuesto cubierto en 1992.**

**Impuesto del ejercicio de 1992**

**N\$ 18 320.00**

**Por: factor de actualización  $\frac{\text{INPC DIC/92}}{\text{INPC DIC/91}} = \frac{33393.9}{29832.5} = 1.1193$**

**Impuesto de 1992 actualizado**

**20 505.00**

**2.- El impuesto actualizado se dividirá entre doce para obtener el monto del pago provisional mensual.**

**Impuesto actualizado de 1992**

**N\$ 20 505.00**

**Entre: los meses del año**

**12**

**Impuesto mensual actualizado**

**1 708.00**

**Por: número de meses que comprende el período de pago**

**6**

**IMPUESTO DEL PERIODO**

**10 248.00**

**3.- Acreditamiento de los pagos provisionales efectuados con anterioridad**

**Impuesto del período**

**N\$ 10 248.00**

**Menos: pagos provisionales efectuados**

**en el período Enero-Junio de 1993**

**5 126.00**

**Pago trimestral a enterar**

**5 122.00**

**Calcular el ajuste a los pagos provisionales.**

**Datos:**

**Ingresos acumulables**

**N\$ 38 513.00**

**Deducciones autorizadas**

**12 544.00**

**Desarrollo:**

Ingresos acumulables	N\$ 38 513.00
Menos: total de deducciones	12 544.00
Igual: utilidad o pérdida fiscal	25 969.00
Menos: pérdida fiscal de ejer- cicios anteriores	2 953.00
Igual: a resultado fiscal	23 016.00
Por: tasa de impuesto	35%
Igual: monto del ajuste	8 055.60
Menos: pagos provisionales Enero-Junio	3 151.00
Igual: diferencia a cargo	4 904.60

Calcular el último pago provisional mensual del ISR del ejercicio 1993 del sr. Luis Arturo Bautista Zague.

**Datos:**

Ingresos nominales de Enero-Diciembre	N\$ 12 321 987.00
Coefficiente de utilidad	0.0112
Pagos provisionales de Enero-Noviembre	42 086.00
Saldo a favor del ajuste	1 081.00

**Desarrollo:**

Ingresos nominales	N\$ 12 321 987.00
Por: Coeficiente de utilidad	0.0112
Igual: Utilidad fiscal estimada	138 006.25
Por: Tasa de impuesto	34.35 %
Igual: Monto del pago provisional	47 957.17

Menos: Pagos provisionales de Enero a Noviembre	42 086.00
Saldo a favor del ajuste	1 081.00
Igual: Impuesto a pagar	4 790.17

**ESTA TESIS<sup>45</sup> NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## CONCLUSIONES

En base a las reformas que se han dado en los últimos años para las personas físicas con actividad empresarial, los contribuyentes podrán efectuar sus pagos provisionales en forma mensual de ISR, IMPAC e IVA los días 19 del mes posterior a que corresponde el pago si sus ingresos en 1992 excedieron de N\$ 2 103 878.00; si no rebasaron este límite los efectuarán en forma trimestral los días 19 del mes posterior al trimestre, teniendo la opción de efectuarlos con posterioridad de acuerdo al sexto dígito de clave de su RFC.

En 1989 surge el IMPAC como complemento del ISR, en el que el estado con esta ley pretende recabar más ingresos al establecer la tasa fija del 2%.

En 1991 disminuye la tasa del IVA de un 15% a un 10% .

El fin de esta tesina es la de proporcionar a los lectores un panorama de como elaborar los pagos provisionales de un contribuyente que obtenga ingresos por actividad empresarial en el sector comercial.



SELLO DEL BANCO

1994  
PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1PLIA940

059

ADHESIV ETOQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)  
O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

INDICAR CON "X" NORMAL  COMPLEMENTARIA  PERSONA MORAL  REGIMEN SIMPLIFICADO  PARCIALIDAD

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.A.)	901		E. CREDITO AL SALARIO PASADO EN EFECTIVO	
AJUSTE I.R.A.	100		G. SALDO A FAVOR (E - F)	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	546		H. I.R.A. 700	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	406		I. CANTIDAD I.V.A. 810	
CERVEZA	946		J. COMPENSAR I.E.P.A. 760	
MERCADEOS ALIMENTICIOS	942		K. LA 800	
TANQUES LIBERACION	944		L. I.S.A.N. 802	
INDIVIDUACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	54		M. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J - I)	
SALVACION EN TERMINA PROMOTIVA Y DEMAS LEYES	80		N. IMPUESTO EN LA RENTACION DE BIENES 811	
ENLACE MODOS DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	41		O. A FAVOR 84	
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	377		P. TOTAL H. A CARGO 84	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	546		Q. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (P - O)	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	515		R. CREDITO A PAGAR (M - Q)	
AJUSTE	602		S. NO CHEQUE	
HONORARIOS	627		T. NO CUENTA	
AMORTIZAMIENTO (ARO O SOCO)	618		U. BANCO	
OTROS CONCEPTOS	901		V. MONEDAS TOTALES DEL PERIODO 904	
RETENCIONES SALARIOS	706		W. I.R.A. ACREDITADO EN EL PERIODO 901	
OTRAS RETENCIONES I.R.A. Y PAGOS ART. 19-A. Y 19-I	961		X. I.V.A. SALDO A FAVOR DEL PERIODO 902	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	931		Y. I.V.A. ACREDITADO DEL PERIODO 903	
ACTOR ACCIDENTALES I.V.A.	978		Z. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR 904	
PAGO PROVISIONAL I.R.E. POR EMISACION DE BONDOS	913		AA. I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO 905	
A. TOTAL DE IMPUESTOS			AB. I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO 906	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS			AC. I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR 907	
C. RECAUDOS				
D. MONTO DE LA PARCIALIDAD				
PATERNO				
MATERNO				
NOMBRE(S)				

ESTE FORMULARIO DEBE SER PRESENTADO EN LOS CASOS DE PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

FORMULARIO DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE



# INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cifras verificadas contra el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1987 y contra todos los diarios oficiales posteriores, también verificadas y corregidas las erratas oficiales ante el Banco de México

De enero de 1950 a octubre de 1994												
Base 1978 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)												
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
50*	12 5331	12 6827	13 2440	13 3749	13 3562	13 2627	13 3562	13 5806	13 9922	14 2167	14 4598	14 6095
51	15 0023	15 6196	16 3491	16 7647	17 1535	17 4341	17 2470	16 9104	17 1161	17 1909	17 5464	17 4002
52	17 5089	17 4154	17 5831	17 7147	17 6586	17 6586	17 4154	17 4154	17 1348	17 2844	17 2096	17 1161
53	16 8542	16 7233	16 8168	16 8729	17 1161	17 0413	17 2657	17 2096	17 3405	17 4715	17 2283	17 2283
54	17 2283	17 2844	17 4528	17 9205	18 7810	19 0241	19 0428	19 1924	19 1363	19 5853	19 7911	20 0342
55	20 1839	20 3897	20 8012	21 0256	20 9882	21 1192	21 4372	21 6617	21 6617	21 8961	21 9796	21 9235
56	22 2603	22 4661	22 4474	22 5783	22 4286	22 2416	21 9944	22 0546	22 0546	21 9048	22 1294	22 2977
57	22 4286	22 4474	22 5783	22 8962	23 1395	23 1021	23 4701	23 8128	23 6415	23 6632	23 6445	23 6819
58	23 9813	23 9365	24 0561	24 2993	24 4863	24 4302	24 3741	24 2618	23 9252	24 1122	24 4302	24 5424
59	24 5798	24 5611	24 6320	24 6200	24 4676	24 4676	24 4676	24 5424	24 1496	24 3554	24 5424	24 6172
60	24 7857	24 8044	25 4029	25 9267	25 8332	25 8145	26 0015	26 0950	26 2760	25 9267	25 8332	25 9454
61	26 0202	25 9828	25 9267	26 0950	26 0950	26 1137	26 0389	25 8519	25 7771	25 7958	25 9267	25 9454
62	25 8519	26 0015	26 2260	26 4317	26 3943	26 4317	26 5815	26 6376	26 7685	26 6563	26 6563	26 5440
63	26 4878	26 6002	26 6002	26 6376	26 7124	26 6002	26 6450	26 5815	26 5627	26 4691	26 4504	26 6376
64	26 9555	27 4606	27 4044	27 5542	27 6290	27 6477	27 9095	28 2088	27 8160	27 7786	28 0592	28 1153
65	27 9843	28 0966	28 1901	28 3211	28 3398	28 3722	28 2152	28 1714	28 2836	28 2649	28 1714	28 1714
66	28 2649	28 2462	28 1901	28 3585	28 3585	28 4708	28 6578	28 8261	28 8261	28 9179	28 9571	28 9578
67	29 2002	29 3874	29 4435	29 4061	29 2190	29 0693	29 2751	29 3874	29 6118	29 7053	29 6492	29 4809
68	25 5557	29 5557	29 7988	30 0233	30 2478	30 0046	29 9298	30 0754	30 1730	30 0794	30 1356	30 0794
69	30 2100	30 3206	30 3490	30 4302	30 4331	30 5381	30 6561	30 6991	30 9276	31 3011	31 3051	31 5411
70	31 7787	31 7769	31 8721	31 9137	31 9781	32 1729	32 3298	32 4806	32 5605	32 5685	32 7242	33 0211
71	33 3491	33 4870	33 6142	33 7856	33 8558	34 0107	33 9635	34 2940	34 4070	34 4410	34 4377	34 6596
72	34 8137	34 9725	35 1132	35 3348	35 4031	35 6655	35 7666	36 0372	36 1995	36 2258	36 4624	36 8588
73	37 1170	37 4252	37 7536	38 3516	38 7667	39 0762	40 0777	40 7224	41 5911	42 2247	42 7435	44 4049
74	45 9562	47 0334	47 3958	48 0412	48 4171	48 8956	49 6729	50 1279	50 6956	51 7016	53 1371	53 5523
75	54 2370	54 5367	54 8801	55 3438	56 0837	57 0379	57 4940	57 9921	58 4134	58 7132	59 1241	59 6664
76	60 7563	61 6944	62 5019	62 9393	63 3797	63 6332	64 1703	64 7368	66 9959	70 7680	73 5644	75 8203
77	78 2349	79 9626	81 3589	82 8895	83 3147	84 3336	85 2081	87 0389	88 5845	89 2595	90 2369	91 4957
78	53 5174	54 8599	55 8486	56 9157	57 6660	59 2054	60 8514	61 8099	63 0634	64 3057	65 3851	66 2796
79	116 0455	111 6329	113 1454	114 1597	115 6560	116 9375	118 3565	120 1456	121 6218	123 7460	125 3376	127 5444
80	133 7753	126 8680	139 6810	142 1232	144 4438	147 3075	151 4215	154 5668	156 2740	158 6414	161 3941	165 8265
81	179 9611	175 1625	178 9102	182 9417	185 7056	188 3656	192 1925	193 9203	199 2106	203 6292	207 5489	213 1360
82	223 7257	232 5181	241 0076	254 0716	268 3518	281 2773	295 7720	328 9637	346 5257	364 4863	382 9169	423 8067
83	469 9156	495 1413	519 1040	551 9706	575 9079	597 7185	627 2722	651 6175	671 6748	693 5621	734 7143	766 1491
84	814 8212	857 8234	894 4891	933 1867	964 1276	999 0226	1031 7723	1061 0957	1092 7089	1130 8898	1169 7099	1219 3764
85	1309 8265	1364 2455	1417 1113	1460 7154	1495 3210	1532 7696	1586 1519	1655 4641	1721 6124	1787 0099	1869 4555	1996 7229
86	2173 2525	2269 8738	2375 3772	2489 3892	2638 2849	2807 6325	2947 7223	3182 7256	3373 6715	3566 5134	3807 6000	4108 2
87	4449 9	4761 3	5076 0	5520 1	5936 2	6365 7	6881 3	7443 7	7934 1	8595 2	9277 0	10647 2
88	12293 5	13318 9	14000 9	14431 9	14711 1	15011 2	15261 6	15402 2	15490 2	15608 4	15817 3	16147 3
89	16542 6	16767 1	16948 8	17202 3	17439 1	17650 5	17877 4	17992 3	18169 4	18438 1	18659 9	19322 9
90	20760 7	20719 5	21068 4	21405 7	21776 2	22256 9	22664 6	23051 0	23379 6	23715 7	24345 4	25112 7
91	25752 8	26202 3	26576 0	26854 4	27116 9	27401 5	27644 6	27836 0	28113 3	28440 3	29146 4	29832 5
92	30374 7	30734 6	31647 4	31324 1	31530 7	31744 1	31944 4	32140 8	32420 4	32653 8	32925 1	33393 9
93	35812 8	34089 1	34287 7	34485 4	34592 5	34877 1	35041 2	35237 1	35493 2	35631 4	35795 6	36068 5
94	36349 1	36535 1	36722 9	36992 6	37081 1	37266 6	37451 5	37665 4	37873 8	38072 7		

De 1950 a 1980 las cifras se basaron en el Índice de Precios al Consumidor de México. Desde 1981 hasta 1994 se basaron en el Índice de Precios al Consumidor de México. Las cifras de 1950 a 1980 se basaron en el Índice de Precios al Consumidor de México de 1978 = 100.

## ABREVIATURAS

<b>ART.</b>	<b>Artículo.</b>
<b>C.F.F.</b>	<b>Código Fiscal de la Federación.</b>
<b>C.U.</b>	<b>Coefficiente de Utilidad.</b>
<b>F.A.</b>	<b>Factor de Actualización.</b>
<b>I.S.R.</b>	<b>Impuesto Sobre la Renta.</b>
<b>IMPAC</b>	<b>Impuesto al Activo.</b>
<b>I.V.A.</b>	<b>Impuesto al Valor Agregado.</b>
<b>L.I.S.R.</b>	<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta.</b>
<b>L.I.V.A.</b>	<b>Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b>
<b>R.C.F.F.</b>	<b>Reglamento del Código Fiscal de la Federación.</b>
<b>R.F.C.</b>	<b>Registro Federal de Contribuyentes.</b>
<b>S.H.C.P.</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</b>

## BIBLIOGRAFIA

- Calvo Langarica, César  
"Estudio Contable de los Impuestos"  
Pac. México, 1993.  
309 P.
- Cárdenas de Rodríguez Carmen  
"Pago de Impuestos en Español"  
Rocar. Edo. de México, 1993.  
352 P.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa  
México, D.F. 1993.
- Domínguez Orozco Jaime  
"Pagos Provisionales del ISR y el IVA"  
Ediciones Fiscales ISEF México, 1993.
- Leyes y Códigos de México  
Código del Comercio y Leyes Complementarias  
Editorial Porrúa, S. A.  
México, 1993.  
227 P.
- Prontuario Fiscal  
Editorial ECASA  
México, 29a. Edición. 1993.  
1548 P.

**- Revistas**

**Gaceta Fiscontable**

**No. 46**

**Ediciones Académicas**

**Edo. de México, 1993.**

**64 P.**

**Información Dinámica de Consulta (IDC)**

**No. 06 y 17**

**Editorial Expansión**

**México, 1993.**